

Seguro Robo de Contenido de Auto

Condiciones Generales

Considerando las declaraciones del **ASEGURADO** contenidas en su Solicitud de Seguro o la Solicitud/Certificado, cuya veracidad constituye el valor determinante para la celebración del presente contrato y sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, **Chubb Seguros Perú** (en adelante la **COMPAÑÍA**), conviene en asegurar los bienes que se describen en las **Condiciones Particulares / Certificado de Seguro**, contra los daños o pérdidas originados por los riesgos enunciados a continuación.

Artículo 1° Coberturas

Robo de Contenido de Auto: LA COMPAÑÍA se obliga a pagar al ASEGURADO; hasta el límite de la suma asegurada, cuando se produzca el robo de los bienes asegurados en el interior del vehículo declarado por este, siempre que dicho evento se haya producido con rotura de vidrio y/o chapa.

El pago de la cobertura se realizará a valor actual de los bienes asegurados.

No se brindará cobertura en caso de robo de bienes contenidos en el auto que no sean accesorios o formen parte del vehículo.

La relación de bienes asegurados, la determinación del vehículo y las sumas aseguradas máximas, se detallarán en las Condiciones Particulares, Certificado de Seguro o Solicitud-Certificado, según corresponda.

Artículo 2° Exclusiones

La COMPAÑÍA no estará obligada a pagar la indemnización pactada en los siguientes casos:

- a) El robo de accesorios del vehículo y los daños causados a éstos durante la perpetración del hecho, aun cuando éstos hayan sido robados o hurtados conjuntamente con el vehículo ASEGURADO.
- b) Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
- c) Dinero en efectivo, títulos valores.
- d) Los daños que directa o indirectamente tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo, erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán, ciclón, rayo o cualquier otra convulsión de la naturaleza; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.
- e) Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo y la salida de mar de origen sísmico; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.
- f) Los daños que sufra el vehículo ASEGURADO, que directa o indirectamente tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, vandalismo, pandillaje o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- g) Los daños que sufra el vehículo ASEGURADO, que directa o indirectamente tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- h) Los daños ocasionados por accidentes ocurridos fuera del territorio Peruano.
- i) Los daños propios al vehículo efectuados con ocasión del robo.
- j) Las reparaciones al vehículo por daños ocasionados por el robo del contenido del mismo, que efectúe el ASEGURADO luego de producido por el robo.

Artículo 3° Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

Cuando ocurra algún Siniestro, el ASEGURADO o conductor estará obligado a cumplir con lo siguiente:

1. **Dar Aviso:** Dar aviso por escrito a la oficina principal de la COMPAÑÍA, según corresponda, de la ocurrencia del siniestro, en un plazo no mayor a tres (03) días calendario luego de ocurrido el suceso, o después de dicho plazo, tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho, a cuyo efecto le será de aplicación lo previsto en el artículo 14° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales.
2. **Documentos:** El ASEGURADO deberá entregar los siguientes documentos en las oficinas de la COMPAÑÍA o del Comercializador, en original o certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):
 - a. Declaración Jurada firmada por el ASEGURADO informando los detalles del siniestro y de los bienes asegurados robados.
 - b. Documento de identidad del ASEGURADO.
 - c. Tarjeta de propiedad del vehículo declarado en las Condiciones Particulares, Certificado de Seguro o Solicitud-Certificado, según corresponda.
 - d. Copia Certificada de la Denuncia policial, en la cual se encuentren identificados los objetos asegurados robados.
 - e. Facturas, Boletas de Venta, Documentos de Asignación, Guías de Remisión, Estados de Cuenta u otros documentos que demuestren la pre-existencia de los bienes asegurados robados.
 - f. En caso de robo de equipo telefónico celular, denuncia por escrito efectuada ante la COMPAÑÍA de telefonía móvil que corresponda, con indicación expresa de bloqueo de la línea telefónica, clave de bloqueo e identificación del aparato robado (modelo y serie).

Si el ASEGURADO no cumple con los requisitos indicados en los puntos precedentes sólo podrá ser indemnizado si el ajustador o perito designado por la COMPAÑÍA (en caso de ser designado uno) o la COMPAÑÍA tuvieran en su poder documentación que evidencie la pre-existencia del bien y de haber sido sustraído del vehículo asegurado.

La COMPAÑÍA tendrá un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción completa de los documentos antes indicados, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura, caso contrario se producirá el consentimiento del siniestro; salvo que la COMPAÑÍA solicite una prórroga al ASEGURADO para realizar nuevas investigaciones y obtener evidencias relacionadas con el siniestro. En caso de que el ASEGURADO no apruebe la solicitud de prórroga presentada por la COMPAÑÍA, ésta se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's.

Cuando La Compañía lo considere conveniente, podrá requerir una entrevista personal con el ASEGURADO o documentación adicional, con el fin de obtener las aclaraciones y/o precisiones necesarias acerca del evento o siniestro ocurrido. Ésta se solicitará dentro de los primeros veinte (20) días del plazo de treinta (30) días con los que cuenta la Compañía, para aprobar o rechazar el siniestro.

Artículo 4° Valor de la Indemnización

El valor de indemnización que tendrán los bienes asegurados, será a Valor Actual. Para efectos de la presente cobertura se utilizará la siguiente tabla de depreciación:

Artefactos Electrónicos	De hasta 1 año : 0%
	Entre 1 y 3 años : 30%
	Entre 3 y 5 años: 60%
	Más de 5 años : 80%
Ropa, Calzado y Accesorios	De hasta 2 años : 50%
	Más de 2 años : 75%

Artículo 5° Obligaciones y Cargas del Asegurado

- En todo momento, el ASEGURADO deberá cooperar con la COMPAÑIA para la investigación de las causas reales del siniestro.
- La solicitud de cobertura formal debe ser firmada personalmente por el ASEGURADO, por su representante legal en caso de corresponder a una persona jurídica o por el conductor del vehículo. En caso, de no poder hacerlo personalmente, deberá autorizar a un tercero mediante poder debidamente conferido para tal fin, con la respectiva presentación personal del ASEGURADO ante notaría.
- Si la COMPAÑIA no realiza la inspección del vehículo dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber recibido la notificación del siniestro, el ASEGURADO queda facultado a iniciar la reparación de las partes dañadas de su vehículo, pero obligado a conservar las partes dañadas a disposición de la COMPAÑIA. Esta carga se solicita para efectos de la investigación de las causas del siniestro, precisándose que este seguro no cubre daño propio del vehículo.

En caso de incumplimiento de las cargas establecidas en el presente acápite, se perderá el derecho a ser indemnizado si cualquier acción del ASEGURADO hecha con dolo o culpa inexcusable impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del siniestro.

Artículo 6° Deducibles

Aplicará deducibles de acuerdo a estipulado en las Condiciones Particulares, Certificado de Seguro o Solicitud-Certificado.

Artículo 7° Terminación del Contrato de Seguro y del Certificado de Seguro

El Seguro terminará en la fecha en que se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- Por el fallecimiento del ASEGURADO.
- Por el vencimiento del plazo establecido en la póliza.
- Cuando desaparezca el Interés Asegurable.

Artículo 8° Definiciones

Complementando las Definiciones contenidas en las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales, queda convenido entre las partes que el significado de las expresiones indicadas en los siguientes numerales es:

Beneficiario: Persona a quien el tomador del Seguro, o en su caso el ASEGURADO, reconocen el derecho a percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada del contrato de seguro.

Bienes Accesorios: Objetos que posee el vehículo y que no son parte del mismo o vienen incluidos en el modelo-variante-versión correspondiente. *Ej.* Navegadores, tapicerías de cuero, llantas especiales, alarma, faros de xenón o LED, equipos musicales.

Bien(es) Asegurado(s): Bienes muebles y accesorios contenidos en el vehículo, cuyo detalle se especifica en las Condiciones Particulares, Certificado de Seguro o Solicitud-Certificado.

Deducible: Suma o porcentaje previamente establecido dentro de las condiciones de la póliza, que asume el ASEGURADO al momento de liquidarse un siniestro.

Hurto: Sustracción o apoderamiento ilícito de un bien, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas, y sin que existan huellas o evidencias de la forma en que fue sustraído.

Robo: Delito que consiste en la apropiación ilegítima por parte de un tercero, de un bien asegurado ajeno ya sea de manera total o parcial, con el fin de aprovecharse de él, sustrayéndolo del vehículo asegurado donde se encuentra, empleando violencia contra el vehículo.

Valor Actual: Valor de reemplazo del bien asegurado a la fecha del siniestro, menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, estado, características, obsolescencia, u otra razón. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor comercial (valor de venta) del bien perdido, al momento del Siniestro.

Valor Comercial: Valor de venta del bien asegurado.

Artículo 9° Renovación Automática de la Póliza

El seguro se renueva automáticamente en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos de la Póliza y mientras el ASEGURADO no haya cumplido la edad límite de permanencia. No se emitirán documentos de renovación ya que la Póliza originalmente entregada al CONTRATANTE o ASEGURADO, según corresponda, constituye evidencia de la existencia de la misma.

Artículo 10° Beneficiarios

El beneficiario del presente seguro será el ASEGURADO, salvo disposición diferente en las Condiciones Particulares, Certificado de Seguro o Solicitud-Certificado.

Artículo 11° Solicitud de Cobertura Fraudulenta

La COMPAÑÍA quedará relevada de toda responsabilidad y el ASEGURADO o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO perderá todo derecho previsto en esta Póliza en los siguientes supuestos:

- 11.1 Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO presenta una solicitud de cobertura fraudulenta o engañosa o apoyada en declaraciones falsas.
- 11.2 Si en cualquier tiempo, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, y/o terceras personas que obren por cuenta de éstos con representación o con conocimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, emplean medios engañosos o documentos falsos para sustentar una reclamación o para derivar a su favor beneficios en exceso de aquellos que le correspondan de acuerdo con la presente Póliza.
- 11.3 Si la pérdida o daño ha sido causado voluntariamente por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO de los derechos de Indemnización, o con su complicidad o con su consentimiento.